

Se abrió la sesión a las 14,30 horas, bajo la presidencia de don Sergio Martínez Baeza, y con la asistencia de los Miembros de la Comisión señores Carlos Aldunate del Solar, Rodrigo Márquez de la Plata Yrarrázaval, Hernán Rodríguez Villegas y Rodemil Torres Vásquez, de la coordinadora señora María Enriqueta Leiva Hernández, y de don Juan Eyzaguirre Escobar que actuó como Secretario.-

El Secretario leyó el acta de la sesión de 26 de abril de 1982, la que fue aprobada.-

El señor Torres explicó que en la restructuración del Ministerio de Educación Pública, el Consejo pasará a ser un organismo asesor del Director del Instituto Nacional del Patrimonio Cultural, y por lo tanto quedará desligado en su dependencia directa del señor Ministro de Educación Pública; que el Instituto, con personalidad jurídica, será el sucesor de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos; y que el Consejo, como ente técnico encargado de asistir y asesorar al Director del Instituto, se relacionará con el señor Ministro a través del citado Director.-

El señor Márquez de la Plata expuso que, conforme a lo manifestado por el señor Subsecretario de Educación, la Comisión debe proponer al señor Ministro las medidas que complementen la actual legislación, o sea, pronunciarse sobre materias puntuales, y después abocarse al estudio del articulado de la Ley Nº 17288.-

El señor Torres agregó que era preciso que la Comisión se pronuncie respecto a los recursos, listado, participación municipal, e indemnizaciones e incentivos, para ir redactando, desde luego, las disposiciones sobre la materia, y después entrar a las modificaciones de la ley.-

Producido un cambio de ideas, el señor Martínez manifestó que, de lo tratado hasta la fecha, se deduce que hay ya un consenso relativo a las siguientes materias:

1. Recursos.

- a. Establecimiento de un impuesto o derecho que perciban las municipalidades destinado a los monumentos nacionales, ajustado al mismo mecanismo del derecho de aseo vigente, debiendo adoptarse un sistema de compensaciones a los municipios pobres; y
- b. Que las donaciones que se hagan a las municipalidades para el patrimonio monumental se destinen exclusivamente a la preservación de los bienes listados y declarados.-

2. Listado.

- a. Que el listado debe incluir también los bienes declarados monumentos nacionales, los datos sobre ubicación de los bienes registrados, y el título de dominio vigente;
- b. Que los bienes listados y declarados sean inscritos en el Conservador de Bienes Raíces por los respectivos municipios, actuación que será gratuita;
- c. Que el Consejo podrá incluir en el listado los bienes que estime con-

veniente, y las municipalidades tambien podrán incluir en ellos los bienes de interés local;

- d. Que la autorización para modificar, restaurar o demoler un bien listado o declarado debe ser otorgada por la Municipalidad respectiva con el informe favorable del Consejo; y,
- e. Que los propietarios pueden reclamar de la inclusión de un bien en el listado ante el Consejo.-

3. Atribuciones y obligaciones de las Municipalidades.

- a. Confeccionar el listado de bienes de su jurisdicción;
- b. Confeccionar planes seccionales e incluir en los planos reguladores aquellas áreas en que se encuentren edificios listados o declarados, estableciendo en sus ordenanzas alturas máximas, rasantes, cubiertas y otras características de las construcciones que permitan una adecuada relación con los edificios de su entorno; y,
- c. Adquirir, suscribir convenios y otorgar préstamos hipotecarios previo acuerdo del Consejo, tendientes a la conservación de los bienes listados.-

4. Indemnización e incentivos.

- a. Que las indemnizaciones por gastos en que haya incurrido el propietario por reparaciones en inmuebles que posteriormente sean incluidos en el listado, como la contribución gratuita municipal hecha con igual fin, debe establecerse por convenios; y
- b. Que debe mantenerse la liberación de pago de contribuciones de bienes raíces fijada por DFL. Nº 119, de 11 de junio de 1953, ampliándola a los bienes listados, y eximiendo de la declaración como renta presunta la equivalente al valor de su tasación.-

Por último, el señor Martínez pidió al señor Torres dé forma jurídica a los puntos anteriormente enunciados, y señaló la conveniencia de revisar en las próximas sesiones el texto de la Ley Nº 17288.-

Se levantó la sesión a las 17,00 horas.-